

CONDICIONES GENERALES

ROTURA DE MAQUINARIA

SEGUROS DAÑOS



MAPFRE

**ROTURA DE
MAQUINARIA**

CONDICIONES GENERALES

REGISTRO

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

ÍNDICE.

DEFINICIONES.....	4
CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.....	4
CLÁUSULA 2ª. LOCALIZACIÓN Y PARTES NO ASEGURABLES.....	5
CLÁUSULA 3ª. DURACIÓN DEL SEGURO.....	5
CLÁUSULA 4ª. VALOR DE REPOSICIÓN.....	5
CLÁUSULA 5ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.....	5
CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES.....	5
CLÁUSULA 7ª. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.---	6
CLÁUSULA 8ª. DEBERES DEL ASEGURADO.....	6
CLÁUSULA 9ª. INSPECCIONES.....	7
CLÁUSULA 10ª. AGRAVACIÓN DE RIESGOS.....	7
CLÁUSULA 11ª. REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS.....	7
CLÁUSULA 12ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.....	7
CLÁUSULA 13ª. INSPECCIÓN DE DAÑO.....	8
CLÁUSULA 14ª. PÉRDIDA PARCIAL.....	8
CLÁUSULA 15ª. PÉRDIDA TOTAL.....	8
CLÁUSULA 16ª. INDEMNIZACIÓN.....	9
CLÁUSULA 17ª. REPARACIÓN.....	9
CLÁUSULA 18ª. OTROS SEGUROS.....	9
CLÁUSULA 19ª. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	9
CLÁUSULA 20ª. PERITAJE.....	9
CLÁUSULA 21ª. COMPETENCIA.....	10
CLÁUSULA 22ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	10
CLÁUSULA 23ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	10
CLÁUSULA 24ª. COMUNICACIONES.....	11
CLÁUSULA 25ª. BIENES INACTIVOS.....	11
CLÁUSULA 26ª. PRIMA.....	11
CLÁUSULA 27ª. INTERÉS MORATORIO.....	11
CLÁUSULA 28ª. REHABILITACIÓN.....	11
CLÁUSULA 29ª. REVISIONES Y REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA.....	12
CLÁUSULA 30ª. PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA.....	12
CLÁUSULA 31ª. COMISIONES.....	13
CLÁUSULA 32ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.....	13
CLÁUSULA 33ª. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA.....	13
CLÁUSULA 34ª. DEDUCIBLES Y FRANQUICIAS.....	13
CLÁUSULA 35ª. INTERMEDIACIÓN.....	13
CLÁUSULA 36ª. CONOCIMIENTO EXPEDITO DEL CONTRATO O PÓLIZA.....	13
REFERENCIAS DE LEY.....	14
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	14

SEGURO PARA ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

PÓLIZA:

Documento que contiene las características que identifican el riesgo, así como los términos y condiciones en que cada una de las partes se obliga mediante el contrato de seguro.

PRIMA:

Precio del seguro en cuyo recibo se incluyen los impuestos y recargos repercutibles al Asegurado.

SINIESTRO:

Es el acontecimiento que por causar los daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a La Compañía a satisfacer total o parcialmente, al Asegurado, o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.

DEDUCIBLE:

Cantidad o porcentaje establecido en la póliza para cada cobertura, cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación. Si el importe de la reclamación es inferior al deducible, ese importe correrá por completo a cargo del Asegurado; en una pérdida que sea procedente, si es superior, MAPFRE solo indemnizará el exceso de aquel.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Situación que se produce cuando por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

ASEGURADO:

Persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

INDEMNIZACIÓN:

Importe que está obligado a pagar contractualmente la Compañía en caso de producirse algún siniestro que sea procedente. En ningún caso la indemnización será superior a la suma asegurada.

SUMA ASEGURADA:

Valor atribuido por el Asegurado a los bienes cubiertos por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima a la que está obligado el asegurador en caso de siniestro.

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
- c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos, después del periodo de garantía del fabricante.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.

f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

CLÁUSULA 2ª. LOCALIZACIÓN Y PARTES NO ASEGURABLES.

Este seguro cubre la maquinaria descrita, únicamente dentro del predio señalado en la póliza, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta Póliza, excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

Este seguro no cubre las partes siguientes: Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles rodillo para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros, telas tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrio y peltre.

CLÁUSULA 3ª. DURACIÓN DEL SEGURO.

La responsabilidad de la compañía se inicia y termina a las 12 horas (medio día) del lugar de expedición de la póliza, en las fechas marcadas en la caratula.

CLÁUSULA 4ª. VALOR DE REPOSICIÓN.

Valor de Reposición.

Para los efectos de esta Póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la Póliza, como suma asegurada para cada inciso, la que sea equivalente al valor de reposición, tal como se define en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 5ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, que importe pérdida parcial o total, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la suma asegurada, la Compañía responderá por el daño causado únicamente en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición.

CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos intencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o personas responsables de la Dirección Técnica.
- c) Incendio, Extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.
- d) Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza del gobierno de derecho o de hecho. La Compañía tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.
- e) Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón,

tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimientos de tierra o de rocas.

La Compañía tampoco responderá por:

a) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de funcionamiento tal y como cavitaciones, erosiones, herrumbres o incrustaciones.

b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.

c) Daños existentes al iniciarse el seguro.

d) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.

e) Defectos estéticos tales como raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.

f) Pérdidas consecuenciales tales como: reducción de ingresos, o pérdidas de mercado y pérdidas de uso.

CLÁUSULA 7ª. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta póliza puede extenderse a cubrir los riesgos de:

a) Explosión física.

b) Explosión en motores de combustión interna.

c) Fuerza centrífuga.

d) Inundación para plantas de fuerza de servicio público.

e) Explosión para generadores enfriados por hidrógeno.

f) Envíos por expreso y tiempo extra en que incurra el asegurado para acelerar los trabajos de reparación por consecuencia de un riesgo cubierto en la póliza (se excluye el flete aéreo). Esta cobertura se limita al 30% del monto del siniestro del daño directo.

g) Flete aéreo que sea necesario para acelerar los trabajos de reparación de un riesgo que se encuentre cubierto en la póliza. Esta cobertura se limita al 1% de la suma asegurada total de la póliza.

h) Cascos para máquinas móviles.

i) Derrame de tanques.

j) Bandas y cadenas transportadoras.

k) Bombas sumergidas y bombas para pozos profundos.

l) Cables metálicos no eléctricos.

m) Robots y maquinaria con mandos electrónicos.

CLÁUSULA 8ª. DEBERES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado de las siguientes condiciones:

1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.

2. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

3. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

4. Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios esenciales en el riesgo tales como:

- a) Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
- b) Cambio de localización de las máquinas.
- c) Nuevas instalaciones en la cercanía de la máquina asegurada.
- d) Cambio de materias primas o de procesos.
- e) Suspensión de operaciones por un período continuo mayor a 3 meses.
- f) Cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria.
- g) Modificaciones en la cimentación.

CLÁUSULA 9ª. INSPECCIONES.

1. La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

2. El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

3. La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLÁUSULA 10ª. AGRAVACIÓN DE RIESGOS.

Si la inspección revela una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la Compañía, por escrito, requerirá al Asegurado para que lo ponga lo más pronto posible a su estado normal. Si el Asegurado no cumple los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo.

El Asegurado, por su parte, deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento que las conozca. Si el Asegurado omitiera el aviso o si él provocare una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 11ª. REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS.

El Asegurado revisará y en su caso reacondionará completamente las maquinarias y equipos que se mencionan en la cláusula 29 de esta Póliza, en los intervalos de tiempo señalados para cada uno.

El Asegurado comunicará a la Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que ésta presente un representante de la misma.

Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.

Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

CLÁUSULA 12ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo en carta certificada.

b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.

c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía solicite.

d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan examinarlas él o los representantes de la Compañía.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- Si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

- Si no se remite a tiempo a la Compañía la documentación e información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

- Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido.

- Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

CLÁUSULA 13ª. INSPECCIÓN DE DAÑO.

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes que se efectúe la inspección sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 17ª Reparación.

Si la inspección no se efectúa en un período de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLÁUSULA 14ª. PÉRDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

1. El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios, impuestos y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

2. Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijando de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10 % (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.

3. Cuando la reparación o parte de ellas se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje, fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

4. Los gastos extra de envíos por "express", tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagaran solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extras por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

5. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

6. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Si el Asegurado ha cumplido con los requisitos de la Cláusula Valor de Reposición no se harán deducciones por concepto de depreciación.

CLÁUSULA 15ª. PÉRDIDA TOTAL.

En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor actual de los bienes, menos el valor del salvamento si lo hay.

El valor actual se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente. Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como tal.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

CLÁUSULA 16ª. INDEMNIZACIÓN.

Si la Compañía optare por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas Perdida Parcial y Perdida Total, y hubiere demora en el ajuste debida a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago los precios de material y mano de obra aumentaren, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe de la franquicia especificada en la póliza.

Cuando 2 o más bienes sean destruidos o dañados por un solo siniestro, el Asegurado únicamente soportará el importe de la franquicia más alta aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo. Cada indemnización parcial pagada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante, Para la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable, no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese.

CLÁUSULA 17ª. REPARACIÓN.

Si los bienes asegurados, después de sufrir daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

CLÁUSULA 18ª. OTROS SEGUROS.

Si los bienes asegurados estuvieran en todo o en parte amparados por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía y esta lo mencionara en la póliza o en anexo de la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente tal aviso, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la compañía quedara libre de sus obligaciones.

CLÁUSULA 19ª. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio.

CLÁUSULA 20ª. PERITAJE.

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Los peritos decidirán:

- a) Sobre la causa del siniestro, sus circunstancias y origen de los daños.
- b) Sobre el valor de reposición y el valor actual de los bienes asegurados en el momento del siniestro.
- c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente, como se estipula en la Cláusula Perdida Total, Indemnización y Reparación, de esta Póliza, según el caso.

d) Sobre el valor de los restos aprovechables o vendibles teniendo en cuenta su utilización para reparación u otros fines.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y poner las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 21ª. COMPETENCIA.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE México en el domicilio que se indica en la carátula de la póliza.

En caso de controversia el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas Centrales o en sus delegaciones; a la Unidad de Atención a Clientes de La Compañía, o acudir directamente ante los Tribunales competentes.

CLÁUSULA 22ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía conviene expresamente en no hacer uso del derecho que le asiste de repetir en contra de los empleados y obreros del Asegurado, cuando éstos fueran en forma accidental los autores o responsables del siniestro.

CLÁUSULA 23ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen que el presente seguro podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, deberá presentar una solicitud por escrito en las oficinas de La Compañía o por cualquier tecnología o medio electrónico al que se refiere el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con la Circular Única de Seguros y Fianzas que se hubiere pactado al momento de su contratación. Para surtir efecto se deberá cerciorar de la autenticidad y veracidad de la identidad del Usuario que formule la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, proporcionando un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio según corresponda.

MAPFRE tendrá derecho a la parte de la Prima Neta que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo.

Tabla de Cancelación a Corto Plazo	
Período	Porcentaje de la prima anual
1 a 3 meses	40%
3 a 4 meses	50%
4 a 5 meses	60%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%
10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100%

Cuando La Compañía dé por terminado anticipadamente el presente seguro por cualquier situación, lo hará mediante notificación al Usuario por cualquier tecnología o medio de los previstos en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en relación con la Circular Única de Seguros y Fianzas según el medio de contratación; dicha terminación surtirá efecto a los quince días naturales posteriores de haber sido recibida la notificación por parte del Usuario, cuando se trate de agravación objetiva del riesgo, en términos de lo establecido en el Artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. La Compañía podrá devolver al Asegurado la parte de la

prima no devengada, a más tardar en la fecha en que surta efecto la terminación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 24ª. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente al domicilio indicado en la carátula de esta Póliza.

CLÁUSULA 25ª. BIENES INACTIVOS.

Se hará una reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbogeneradores de vapor o de gas, generadores, convertidores y maquinas diesel, cuya inactividad haya comprobado el Asegurado, por período acumulativo de:

3	a	6	Meses en un año	15 %
6	a	9	Meses en un año	25 %
	Más de	9	Meses pero menos de una año	35 %
		12	Meses completos	50 %

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los períodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

CLÁUSULA 26ª. PRIMA.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato Y salvo pacto en contrario se entenderá que el periodo del seguro es de un año. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el Asegurado y la Compañía en la fecha de celebración del Contrato.

El Asegurado gozará de un periodo de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato. A las doce horas del último día del periodo de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada. En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 27ª. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio, en los términos del Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

CLÁUSULA 28ª. REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de Primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual y comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal, si indican al final del párrafo precedente. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 29ª. REVISIONES Y REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA.

En los términos de la Cláusula 11ª., se establecen los siguientes plazos:

- a) Para turbogeneradores a vapor. Cada 3 años calendario.
- b) Para turbinas a vapor y de expansión. Cada 2 años calendario.
- c) Para turbinas y turbogeneradores de gas, según prescriba el fabricante, Como mínimo. Cada 1 año calendario.
- d) Para turbinas hidráulicas, con o sin generador. Cada 2 años calendario.
- e) Para motores eléctricos menores a 1 kilowatt. Cada 1 año calendario.
- f) Para motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt, pero menores de 750 kilowatts. Cada 3 años calendario.
- g) Para motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatts así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia. Cada 500 ciclos de arranque y paro u 800 horas de trabajo, lo que resulte menor.
- h) Para motores eléctricos propulsores de laminadores. Cada 1 año calendario.
- i) Para aceite de transformadores de distribución o potencia. Cada 1 año calendario.
- j) Para transformadores de horno incluyendo aceite. Cada 1 año calendario.
- k) Para turbocompresores o sopladores. Cada 2 años calendario.
- l) Para cajas de engrane. Cada 1500 horas de trabajo o cada 2 años, lo que resulte menor.
- m) Para instalaciones lubricadoras de maquinaria, incluyendo el aceite. Cada 1 año calendario.
- n) Para motores diesel, compresores reciprocantes y grúas en general. Según prescriba el fabricante.
- o) Para grúas giratorias de torre. Cada vez que se desarmen y/o cada año.
- p) Para prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera aglomerada contra-chapada (triplay). Cada 1 año calendario.
- q) Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo. Cada 1 año calendario.
- r) Prensas extrusoras de metal, plástico o barro. Cada 1 año calendario.
- s) Bombas sumergidas. Cada 1 año calendario.
- t) Para otros equipos. Según especificación del fabricante.

CLÁUSULA 30ª. PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA.

Queda entendido y convenido que, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Perdida Total, y en relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de reposición remanente que tengan tales partes al momento del siniestro.

1. Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulen los gases de combustión. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
2. Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será 5 (cinco) años calendario.
3. Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores reciprocantes. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
4. Tornillos sinfín de prensas extrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de 2 años calendario de operación.
5. Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebre o muele, así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
6. Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de 3 (tres) años calendario.
7. Bobinas de motores eléctricos mayores a un kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de 15 (quince) años calendario.
8. Otras partes de máquinas, que en concepto del fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

Nota: El valor de reposición remanente se calculará multiplicando el valor de reposición por el factor $(1 - T_o/V_u)$ donde T_o es el tiempo de operación y V_u es la vida útil.

CLÁUSULA 31ª. COMISIONES.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 32ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 33ª. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA.

La responsabilidad máxima de la Compañía sobre los bienes asegurados, cuyas coberturas se definen en la carátula de la Póliza, no excederá de la suma asegurada establecida por el Asegurado para cada una de ellas. Determinar una suma asegurada, no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 34ª. DEDUCIBLES Y FRANQUICIAS.

En caso de siniestro indemnizable bajo este contrato de seguro, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible, la franquicia y el coaseguro, señalado en la carátula o especificación de póliza, según corresponda, como participación en la pérdida.

En caso de no señalarse expresamente, se entenderá que la cobertura opera sin deducible, franquicia o coaseguro, respectivamente.

CLÁUSULA 35ª. INTERMEDIACIÓN.

Queda entendido y convenido que en caso que el presente seguro sea contratado a través de un intermediario o agente de seguros, este último necesitará autorización expresa y especial para solicitar modificaciones a las condiciones generales de la póliza, ya sea en provecho o en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 36ª. CONOCIMIENTO EXPEDITO DEL CONTRATO O PÓLIZA.

La Compañía se obliga a entregar al Asegurado o Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de los siguientes medios:

- De manera personal al momento de contratar el Seguro.
- Envío a Domicilio por los medios que La Compañía utilice para el efecto, pudiendo ser por correo certificado o correo ordinario, o bien
- A través de correo electrónico del Contratante o Asegurado.

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados así como el uso de los medios utilizados y señalados para la entrega de la documentación contractual de conformidad al medio que hubiera sido utilizado.

Si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días siguientes de haber contratado su seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá comunicarse a los teléfonos 55 5230 7000 en la Ciudad de México, o al 8000 MAPFRE (627373) para el resto de la República, o para que a través de correo electrónico, obtenga las Condiciones Generales y demás textos aplicables de su producto.

Para cancelar la presente Póliza, el Asegurado y/o Contratante deberá hacerlo de la siguiente manera: Si la Póliza fue contratada vía telefónica, deberá comunicarse a los teléfonos 55 5230 7000 en la Ciudad de México, o al 8000 MAPFRE (627373) para el resto de la República. La Compañía emitirá un Folio de atención que será el comprobante de que la Póliza quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho Folio.

Si fue contratada por medio de un Agente de Seguros, deberá acudir a la oficina de La Compañía más cercana, con una carta expresando su deseo de cancelar la Póliza adjuntando copia de su identificación oficial. Una vez realizado el trámite se le entregará un Folio de atención que será comprobante de que la Póliza será cancelada.

Para conocer la ubicación de la oficina de La Compañía más cercana, podrá llamar a los teléfonos 55 5230 7000 en la Ciudad de México al 8000 MAPFRE (627373) para el resto de la República o consultar la página www.mapfre.com.mx.

REFERENCIAS DE LEY

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento. Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado, beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

INFORMACIÓN ADICIONAL

MAPFRE México, S.A. pone a su disposición el anexo denominado “**REFERENCIAS LEGALES**” que contiene los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro y Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas a los que se hace referencia en el presente texto, mismo que podrá ser consultado en la página de internet www.mapfre.com.mx.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)
Ubicada en Av. Insurgentes Sur Número 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100 Tel. 55 5340 0999 Y 80 0999 8080, correo electrónico: asesoría@condusef.gob.mx.

MAPFRE México, S.A. pone a su disposición, **la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, donde le atenderán de Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas y Viernes de 8:00 a 14:00 horas, con número de teléfono: 55 52307090 y domicilio en Avenida Revolución No. 507, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, con correo electrónico une@mapfre.com.mx.

MAPFRE México, S.A. hace de su conocimiento que los datos personales recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso íntegro en: www.mapfre.com.mx.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.



MAPFRE

**PARA MAYORES
INFORMES Y REPORTE
DE SINIESTROS
55 5230 7000**



MAPFRE

Para mayores informes
consulta a tu agente MAPFRE.

En la Ciudad de México

55 5230 7000

del Interior de la República

SIN COSTO

80 0062 7373

www.mapfre.com.mx

SEGUROS DAÑOS